

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

INSTRUMENTO N°7 LG CEFAFA N°18/2023
denominada
"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA PARA EL AÑO
2023"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A.
DE C.V., o SERSAPRO, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

3:30 Pm



CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA "	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	03 ENE 2023
HORA:	15:50 #

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi documento único de identidad número _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria:

; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte el señor

_____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ con documento único de identidad número _____ actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y también **SERSAPRO, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria:

_____ que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA o SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**", con las facultades jurídicas expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado del proceso de la **LIBRE GESTIÓN CEFAFA N° 18/2023 denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA PARA EL AÑO 2023"**, adjudicado mediante resolución que consta en Acta número CINCUENTA Y CINCO, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **DEFINICIONES**: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta

económica y a lo adjudicado; c) Suministro: Es el servicio de recolección, transporte y entrega de paquetería que brindará la contratada al CEFAFA durante el año dos mil veintitrés, conforme a las especificaciones técnica del proceso de la **LIBRE GESTIÓN CEFAFA 18/2023 denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA PARA EL AÑO 2023"**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando los servicios de transporte y entrega de paquetería para el CEFAFA, durante el año dos mil veintitrés; e) Paquetes: Es todo envío que contiene producto y/o mercadería comercializada legalmente por CEFAFA; f) Recolección: Es el retiro de los documentos y/o paquetes del CEFAFA en las horas y días pactados. g) Transporte: Es el traslado de los documentos y/o paquetes del CEFAFA utilizando los recursos humanos y materiales necesarios y adecuados para prestar el servicio. h) Custodia: Consiste en resguardar los documentos y/o paquetes desde el momento de su recolección, traslado y entrega a su destino final. i) Entrega: Es el acto en el cual se entrega al destinatario final proporcionado por CEFAFA en el Comprobante de Servicio, recibiendo una firma, sello y fecha de recibo de los documentos y/o paquetes amparados en el Comprobante de Servicio. j) Comprobante de servicio es el documento que ampara los envíos identificado con código de barra y detalla características del servicio tales como: Día y hora de recolección y entrega, fecha, Valor Declarado, Volumen y Peso, cantidad de envío, origen y destino, datos de quien recolecta y entrega, términos y condiciones generales del transporte. k) Contratada: es la Sociedad adjudicada **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V.**; l) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y m) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP; El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, legislación nacional aplicable, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERIA DEL CEFAFA PARA EL AÑO 2023**, que comprende el transporte de mercadería desde las instalaciones de la bodega central propiedad del CEFAFA hasta sus sucursales ubicadas en la zona occidental, zona norte y zona oriental del país para el año dos mil veintitrés, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el

presente instrumento, servicios que serán financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0202	21	2	54304

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Desde las instalaciones de la Bodega General o Central propiedad del CEFAFA, ubicada en: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Edificio CEFAFA, San Salvador, contiguo a Hospital Militar, a las diferentes sucursales ubicadas en todo el país: Zona Occidental, Zona Norte, paracentral y Zona Oriental del país. El servicio de recolección se prestará también desde las diferentes sucursales del país hacia la Bodega General o Central Propiedad del CEFAFA si así fuere requerido.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:

A) El presente contrato iniciará su plazo de ejecución a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **B) PLAZO DE ENTREGA:** La contratada según oferta adjudicada se compromete a prestar el servicio de traslado de paquetería en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de recolectada, en las zonas metropolitanas (cabeceras departamentales), y en municipios distantes en cuarenta y ocho horas (48) de acuerdo con la cobertura territorial en los horarios de ocho de la mañana (08:00 a.m.) en adelante. Ante una necesidad de entrega urgente y de acuerdo a la coordinación que se realice de forma previa del requerimiento, se efectuarán entregas con un máximo de seis horas (6), este tiempo dependerá de los lugares de entrega. También a realizar el servicio de notas en el plazo de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El CEFAFA designa como administrador del presente contrato al señor

_____, auxiliar de bodega, cuyas funciones serán: a)

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; **c)** Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las

recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; **d)** Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; **e)** Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que no sea lo solicitado o que no cumpla los tiempos acordados conforme a lo estipulado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. Asimismo se le hace saber al **administrador de contrato**, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES** de la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V., en virtud del presente contrato, la sociedad contratada, se obliga al cumplimiento de los siguientes Especificaciones y condiciones técnicas, derivadas de los Términos de Referencia, del proceso

de **LIBRE GESTIÓN CEFAFA 18/2023 denominada “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERIA PARA EL AÑO 2023”**: **1)** A dar cobertura del servicio a nivel nacional. **2)** A proporcionar el servicio de transporte de paquetería desde las instalaciones de la bodega central propiedad de CEFAFA hasta sus sucursales, ubicada en la zona central, occidental, y zona oriental del país con el debido cuidado, manteniendo los lineamientos de higiene y seguridad de los medicamentos y las condiciones respectivas del traslado, así mismo, realizar recolecciones en las sucursales (si fuere requerido), y trasladar a las oficinas centrales respectivas.**3)** Que la recolección de paquetería en bodega central del CEFAFA, sea realizada en horas hábiles, de acuerdo a los requerimientos del CEFAFA que puede oscilar entre los horarios de las quince (15:00) horas a dieciocho (18:00) horas. Salvo casos excepcionales, a requerimiento del Administrador de Contrato esto se realizará como máximo a las diecinueve (19:00) horas. **4)** La mercadería debe ser entregada por la sociedad contratada en las distintas sucursales de CEFAFA, a más tardar a las quince (15:00) horas, del día siguiente de ser recolectada. **5)** La Sociedad Contratada deberá garantizar la correcta manipulación de la mercadería, debiendo tomar en cuenta que se transporta **carga frágil (medicamentos)**. **6)** La contratada garantiza que la paquetería que por algún motivo excepcional no se entregue en los plazos establecidos, se almacene en un lugar fresco y seco, y lejos del calor solar, y sea entregada en un plazo máximo de 24 horas en cualquier parte del país, ya que se trata de productos perecederos y susceptibles al calor. **7)** La contratada proveerá la información del recibo y entrega de la carga en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas. **8)** La contratada será responsable de los daños a la mercadería entregada para transportar, o de entregas erróneas (mal manejo de la mercadería), debiendo asegurarse que, al recibo de la paquetería, esta se encuentre en buen estado. **9)** La contratada proveerá un sistema de software para la elaboración de las guías de destino de la mercadería; **10)** La contratada contará con un sistema de monitoreo de sus vehículos y a requerimiento del administrador del contrato proporcionará informe sobre las rutas de transporte de la mercadería propia. **11)** La Contratada presentará garantías de que los envíos de emergencia deberán ser atendidos en un plazo máximo de seis (6) horas al ser requeridos por parte del administrador del contrato del CEFAFA, **tiempo que dependerá de los lugares para entrega**. **12)** La contratada expresa en su oferta, el tiempo de garantía del trabajo, el costo del transporte por unidad y por peso. **13)** La Contratada ha considerado en su oferta los costos adicionales que pudieran generar la entrega de las mercancías (seguro, empaques adicionales, guías, etc.) las cuales

podrán ser requeridos a solicitud del administrador de contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SOBRE LOS COSTOS Y PAGOS:** Los costos de envíos serán manejados de acuerdo a la tabla de precios establecidos por la oferta recibida y a lo adjudicado:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO NO INCLUYE IVA	IVA	PRECIOS CON IVA
SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PAQUETERÍA A NIVEL NACIONAL AL DETALLE	\$ 1.27	\$ 0.1651	\$ 1.4351
EXCEDENTE DE 45 LBS POR PAQUETE	\$0.14 por cada libra	\$ 0.0182	\$ 0.1582
SERÁN A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:			
SEGURO DE COBERTURA 100% DEL VALOR DECLARADO	\$0.60 por millar o fracción del valor declarado en el comprobante de servicio	\$ 0.0780	\$ 0.6780
ENVASE BLANCO IMPRESO 30X50	\$ 0.12	\$ 0.0156	\$ 0.1356
ENVASE BLANCO IMPRESO 50X78	\$ 0.41	\$ 0.0533	\$ 0.4633
CINTURÓN PLÁSTICO	\$ 0.09	\$ 0.0117	\$ 0.1017
BOLSA 30X50 SELLO DE SEGURIDAD	\$ 0.29	\$ 0.0377	\$ 0.3277
MARCHAMO PLÁSTICO NUMERADO	\$ 0.19	\$ 0.0247	\$ 0.2147
BOLSA 30X50 SELLO ESPECIAL	\$ 0.20	\$ 0.0260	\$ 0.2260
BOLSA 50X60 SELLO ESPECIAL	\$ 0.57	\$ 0.0741	\$ 0.6441
BOLSA 30X50 SELLO DE SEGURIDAD AEROFLASH	\$ 0.36	\$ 0.0468	\$ 0.4068
BOLSA IMPRESA AEROFLASH PERFORADA 33X44	\$ 0.36	\$ 0.0468	\$ 0.4068
COMPROBANTE DE SERVICIO EN BLANCO	\$ 0.11	\$ 0.0143	\$ 0.1243
COMPROBANTE DE SERVICIO EN PREIMPRESO	\$ 0.14	\$ 0.0182	\$ 0.1582
BOLSA IMPRESA AEROFLASH PERFORADA 50X66	\$ 0.57	\$ 0.0741	\$ 0.6441

El monto total de este contrato es por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$19,210.00)** monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); monto que

será cancelado a la contratada de forma proporcional de conformidad a la recolección, transporte y entrega de paquetería que esta realice. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago se hará de forma mensual, treinta días calendario después de la emisión del quedan. La Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). DATOS QUE DEBE CONTENER EL: **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL:** NIT DE CEFAFA:

número de Registro Contable:

dirección completa: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato. En la descripción del crédito fiscal deberá de contener lo siguiente: Describir los productos con sus códigos y escribir una nota en la que se haga referencia al número de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA DE LA PAQUETERÍA DE PARTE DEL CEFAFA:** Los paquetes deberán ser entregados a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V., en los días y horarios detallados: de lunes a viernes entre las quince a las diecisiete horas y, a requerimiento del Administrador de Contrato, como máximo a las diecinueve horas; los paquetes deberán ser manejados y estibados como carga frágil por la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V., y el CEFAFA se encargará de embalar la paquetería garantizando el traslado seguro de su envío, asimismo deberán tener un margen de una hora que permita prever cualquier contingencia, en un plazo de veinticuatro horas de servicio de paquetería y tres días hábiles servicio de notas. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** La Contratada podrá solicitar modificación y ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la prestación de servicios objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación

probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que, oyendo previamente la opinión de la Gerencia Comercial, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, la Garantía que se detalla a continuación: a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la fecha de firma del respectivo contrato; Dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la contratada, cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por CEFAFA, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o

cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes de la República de El Salvador y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Siempre que se dé cumplimiento al artículo 95 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a un **ARREGLO DIRECTO:** Por lo que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: la oferta presentada por la contratada, los Términos de Referencia, del proceso de **LIBRE GESTIÓN CEFAFA 18/2023** denominada “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA PARA EL AÑO 2023”, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los

datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA VIGESIMA. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:**

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


APODERADO GENERAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO
DE LA SOCIEDAD SERVICIOS DE PROTECCIÓN,
S.A. DE C.V.






En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaria, del domicilio de comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de Departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: (

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil

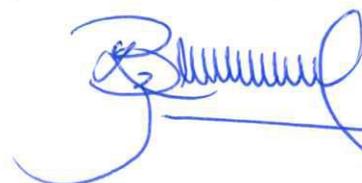
dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte el señor _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y también **SERSAPRO, S.A. de C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista la Certificación de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por el señor

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y también **SERSAPRO, S.A. de C.V.**, poder que fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notaric

el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL CUARENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del folio doscientos treinta y cinco al folio doscientos cuarenta y cuatro. Fecha de inscripción: San Salvador veintiséis de abril de dos mil veintiuno, del cual consta que el Ingeniero se encuentra plenamente facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. de C.V.** y, también **SERSAPRO, S.A. de C.V.**, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica de sociedad en mención, y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "**LA CONTRATADA o SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**" y, en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado por **XXI CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así: "*****" **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERIA DEL CEFAFA PARA EL AÑO 2023**, que comprende el transporte de mercadería desde las instalaciones de la bodega central propiedad del CEFAFA hasta sus sucursales ubicadas en la zona occidental, zona norte y zona oriental del país para el año dos mil veintitrés, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente

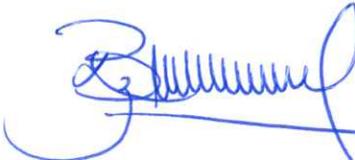


instrumento, servicios que serán financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0202	21	2	54304

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Desde las instalaciones de la Bodega General o Central propiedad del CEFAFA, ubicada en: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Edificio CEFAFA, San Salvador, contiguo a Hospital Militar, a las diferentes sucursales ubicadas en todo el país: Zona Occidental, Zona Norte, paracentral y Zona Oriental del país. El servicio de recolección se prestará también desde las diferentes sucursales del país hacia la Bodega General o Central Propiedad del CEFAFA si así fuere requerido. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** **A)** El presente contrato iniciará su plazo de ejecución a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **B) PLAZO DE ENTREGA:** La contratada según oferta adjudicada se compromete a prestar el servicio de traslado de paquetería en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de recolectada, en las zonas metropolitanas (cabeceras departamentales), y en municipios distantes en cuarenta y ocho horas (48) de acuerdo con la cobertura territorial en los horarios de ocho de la mañana (08:00 a.m.) en adelante. Ante una necesidad de entrega urgente y de acuerdo a la coordinación que se realice de forma previa del requerimiento, se efectuarán entregas con un máximo de seis horas (6), este tiempo dependerá de los lugares de entrega. También a realizar el servicio de notas en el plazo de tres (3) días hábiles. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El CEFAFA designa como administrador del presente contrato al señor auxiliar de bodega, cuyas funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; **c)**

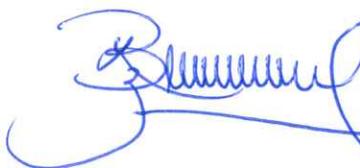
Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; **d)** Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; **e)** Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que no sea lo solicitado o que no cumpla los tiempos acordados conforme a lo estipulado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. Asimismo se le hace saber al **administrador de contrato**, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del




contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES** de la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V., en virtud del presente contrato, la sociedad contratada, se obliga al cumplimiento de los siguientes Especificaciones y condiciones técnicas, derivadas de los Términos de Referencia, del proceso de **LIBRE GESTIÓN CEFAFA 18/2023 denominada “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERIA PARA EL AÑO 2023”**: **1)** A dar cobertura del servicio a nivel nacional. **2)** A proporcionar el servicio de transporte de paquetería desde las instalaciones de la bodega central propiedad de CEFAFA hasta sus sucursales, ubicada en la zona central, occidental, y zona oriental del país con el debido cuidado, manteniendo los lineamientos de higiene y seguridad de los medicamentos y las condiciones respectivas del traslado, así mismo, realizar recolecciones en las sucursales (si fuere requerido), y trasladar a las oficinas centrales respectivas. **3)** Que la recolección de paquetería en bodega central del CEFAFA, sea realizada en horas hábiles, de acuerdo a los requerimientos del CEFAFA que puede oscilar entre los horarios de las quince (15:00) horas a dieciocho (18:00) horas. Salvo casos excepcionales, a requerimiento del Administrador de Contrato esto se realizará como máximo a las diecinueve (19:00) horas. **4)** La mercadería debe ser entregada por la sociedad contratada en las distintas sucursales de CEFAFA, a más tardar a las quince (15:00) horas, del día siguiente de ser recolectada. **5)** La Sociedad Contratada deberá garantizar la correcta manipulación de la mercadería, debiendo tomar en cuenta que se transporta **carga frágil (medicamentos)**. **6)** La contratada garantiza que la paquetería que por algún motivo excepcional no se entregue en los plazos establecidos, se almacene en un lugar fresco y seco, y lejos del calor solar, y sea entregada en un plazo máximo de 24 horas en cualquier parte del país, ya que se trata de productos perecederos y susceptibles al calor. **7)** La contratada proveerá la información del recibo y entrega de la carga en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas. **8)** La contratada será responsable de los daños a la mercadería entregada para transportar, o de entregas erróneas (mal manejo de la mercadería), debiendo asegurarse que, al recibo de la paquetería, esta se encuentre en buen estado. **9)** La contratada proveerá un sistema de software para la elaboración de las guías de destino de la mercadería; **10)** La contratada contará con un sistema de monitoreo de sus vehículos y a requerimiento del administrador del contrato proporcionará informe

sobre las rutas de transporte de la mercadería propia. 11) La Contratada presentará garantías de que los envíos de emergencia deberán ser atendidos en un plazo máximo de seis (6) horas al ser requeridos por parte del administrador del contrato del CEFAFA, **tiempo que dependerá de los lugares para entrega.** 12) La contratada expresa en su oferta, el tiempo de garantía del trabajo, el costo del transporte por unidad y por peso. 13) La Contratada ha considerado en su oferta los costos adicionales que pudieran generar la entrega de las mercancías (seguro, empaques adicionales, guías, etc.) las cuales podrán ser requeridos a solicitud del administrador de contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SOBRE LOS COSTOS Y PAGOS:** Los costos de envíos serán manejados de acuerdo a la tabla de precios establecidos por la oferta recibida y a lo adjudicado:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO NO INCLUYE IVA	IVA	PRECIOS CON IVA
SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PAQUETERÍA A NIVEL NACIONAL AL DETALLE	\$ 1.27	\$ 0.1651	\$ 1.4351
EXCEDENTE DE 45 LBS POR PAQUETE	\$0.14 por cada libra	\$ 0.0182	\$ 0.1582
SERÁN A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:			
SEGURO DE COBERTURA 100% DEL VALOR DECLARADO	\$0.60 por millar o fracción del valor declarado en el comprobante de servicio	\$ 0.0780	\$ 0.6780
ENVASE BLANCO IMPRESO 30X50	\$ 0.12	\$ 0.0156	\$ 0.1356
ENVASE BLANCO IMPRESO 50X78	\$ 0.41	\$ 0.0533	\$ 0.4633
CINTURÓN PLÁSTICO	\$ 0.09	\$ 0.0117	\$ 0.1017
BOLSA 30X50 SELLO DE SEGURIDAD	\$ 0.29	\$ 0.0377	\$ 0.3277
MARCHAMO PLÁSTICO NUMERADO	\$ 0.19	\$ 0.0247	\$ 0.2147
BOLSA 30X50 SELLO ESPECIAL	\$ 0.20	\$ 0.0260	\$ 0.2260
BOLSA 50X60 SELLO ESPECIAL	\$ 0.57	\$ 0.0741	\$ 0.6441
BOLSA 30X50 SELLO DE SEGURIDAD AEROFLASH	\$ 0.36	\$ 0.0468	\$ 0.4068
BOLSA IMPRESA AEROFLASH PERFORADA 33X44	\$ 0.36	\$ 0.0468	\$ 0.4068
COMPROBANTE DE SERVICIO EN BLANCO	\$ 0.11	\$ 0.0143	\$ 0.1243

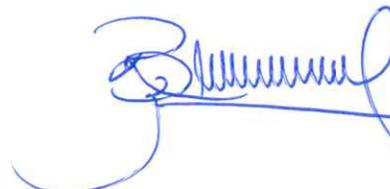



DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO NO INCLUYE IVA	IVA	PRECIOS CON IVA
COMPROBANTE DE SERVICIO EN PREIMPRESO	\$ 0.14	\$ 0.0182	\$ 0.1582
BOLSA IMPRESA AEROFLASH PERFORADA 50X66	\$ 0.57	\$ 0.0741	\$ 0.6441

El monto total de este contrato es por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$19,210.00)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); monto que será cancelado a la contratada de forma proporcional de conformidad a la recolección, transporte y entrega de paquetería que esta realice. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago se hará de forma mensual, treinta días calendario después de la emisión del quedan. La Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). **DATOS QUE DEBE CONTENER EL: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL: NIT DE CEFAFA:**

número de Registro Contable: dirección completa: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato. En la descripción del crédito fiscal deberá de contener lo siguiente: Describir los productos con sus códigos y escribir una nota en la que se haga referencia al número de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA DE LA PAQUETERÍA DE PARTE DEL CEFAFA:** Los paquetes deberán ser entregados a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de C.V., en los días y horarios detallados: de lunes a viernes entre las quince a las diecisiete horas y, a requerimiento del Administrador de Contrato, como máximo a las diecinueve horas; los paquetes deberán ser manejados y estibados como carga frágil por la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., o SERSAPRO, S.A. de

C.V., y el CEFAFA se encargará de embalar la paquetería garantizando el traslado seguro de su envío, asimismo deberán tener un margen de una hora que permita prever cualquier contingencia, en un plazo de veinticuatro horas de servicio de paquetería y tres días hábiles servicio de notas. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** La Contratada podrá solicitar modificación y ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la prestación de servicios objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del **CEFAFA**. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de **CEFAFA**, que, oyendo previamente la opinión de la Gerencia Comercial, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, la Garantía que se detalla a continuación: a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá




ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la fecha de firma del respectivo contrato; Dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la contratada, cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por CEFAFA, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes de la República de El Salvador y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Siempre que se dé cumplimiento al artículo 95 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a un **ARREGLO DIRECTO:** Por lo que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: la

oferta presentada por la contratada, los Términos de Referencia, del proceso de **LIBRE GESTIÓN CEFAFA 18/2023** denominada “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA PARA EL AÑO 2023**”, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO ESPECIAL**: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA VIGESIMA. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC**: Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada




como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:**

»»»»»»»»» Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **seis** folios útiles y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEN
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


APODERADO GENERAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO
DE LA SOCIEDAD SERVICIOS DE PROTECCIÓN,
S.A. DE C.V.




LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA



